



TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

FECHA: 25 DE Abril DE 2019.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00415-00.
CLASE DE ACCIÓN: ACCION DE GRUPO.
DEMANDANTE: OLGA PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
ESCRITOS DE TRASLADOS: RECURSOS DE REPOSICION, PRESENTADOS POR LA PARTE ACCIONANTE Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
OBJETO: TRASLADOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.
FOLIOS: 1709-1710/1711-1731.

Los anteriores recursos de reposición, presentados por la parte accionante y por el Departamento de Bolívar, contra el Auto No. 249/2019-LMVA de fecha veintiuno (21) de Marzo de 2019, que da apertura al Periodo Probatorio; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.


ARAMIS JESÚS GARCÍA ZUÑIGA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-
LMVA-BOS

REMITENTE: LUISA FERNANDA DUQUE MARINO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ -

CONSECUTIVO: 20190466624

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 10/04/2019 01:05:59 PM

Cartagena, marzo de 2019

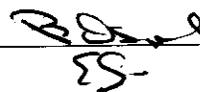
Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Ciudad

FIRMA



Referencia: Acción de grupo de OLGA LUCIA PEREZ SERRANO Y OTROS contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y otros.

Radicación: 13001-23-33-000-2015-00415-00.

Asunto: Solicitud de adición de providencia y recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de marzo de 2019.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente a usted concurre para interponer 1) RECURSO DE REPOSICIÓN contra el decreto de pruebas otorgado a la parte demandante y 2) SOLICITUD DE ADICIÓN del auto de fecha 21 de marzo de 2019 al echarse de menos el decreto de pruebas frente a las aportadas por mi representada Departamento de Bolívar en la debida oportunidad procesal, todo lo cual sustento a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE DECRETO DE PRUEBAS CORRESPONDIENTE A LA PARTE DEMANDANTE.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Transcribe el auto que da apertura al periodo probatorio la solicitud de pruebas testimonial de la parte demandante donde solicita:

"al juez competente que requiera a los señores MARTA ALICIA SALGADO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.577.210 quien puede ser ubicada en el corregimiento del Hobo jurisdicción de El Carmen de Bolívar, ROSA MARIA HERNANDEZ TORRES, identificada con cédulas de ciudadanía No. 45.583.567 quien puede ser ubicada en la vereda MALA NOCHE sector RANCHO AZUL jurisdicción de El Carmen de Bolívar; VIVIANA MARGARITA CARDENA OCHOA, quien puede ser ubicada en la calle 33 carrera 47 barrio 7 de agosto del Municipio de El Carmen de Bolívar, para que en su oportunidad manifiesten al Despacho competente todo lo que saben respecto a los hechos de la demanda.

Así mismo los señores PEDRO ALEX CONDE ANAYA, FRANCISCO ENRIQUE, VILLALBA HERNANDEZ, JAIRO ANTONIO CASTILLO PERALTA, para que en su oportunidad manifiesten al Despacho competente todo lo que saben respecto a los hechos de la demanda."

De la anterior solicitud cabe afirmar que no cumple con los requisitos que demanda esta prueba para ser decretada y por ende, se considera debió ser desestimada por el Despacho.

De la interpretación armónica de los artículos 62 y 68 de la Ley 472 de 1998 es aplicable en lo que respecta al tema probatorio, su requisito y práctica de las pruebas el Código General del Proceso. Este

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

a su vez estipula en su artículo 212 como debe ser la petición de una prueba documental afirmando que "cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"

Haciendo la revisión de los requisitos que demanda la anterior disposición y comparando ésta con la solicitud consignada en el escrito de demanda de la presente acción, la misma no cumple con lo ahí requerido.

Es así como de la totalidad de la lista de testigos que pretende la parte demandante que sean escuchados, no se evidencia en el escrito de demanda que se enuncie la concreción de los hechos que pretenden probarse con la declaración de estos, ni su finalidad, o que pertinencia o conocimiento directo, concreto, cierto y cercano tienen de los hechos que se relatan en el escrito inicial.

Así mismo de la totalidad de declarantes solo se extrae de los pretendidos declarantes MARTA ALICIA SALGADO SIERRA, ROSA MARIA HERNANDEZ TORRES, VIVIANA MARGARITA CARDENA OCHOA su domicilio o lugar donde podrían ser citados, pero de los restantes declarantes pretendidos solo se menciona su nombre, sin mayor dato alguno con lo que puede afirmarse con vehemencia que no se cumple en ningún caso los requisitos exigidos en la norma aplicable al caso concreto.

En consecuencia es dable solicitar, por los argumentos expuestos, revocar el decreto de prueba testimonial y el su lugar negarse por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

2. SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DEL AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019 EN LO QUE RESPECTA AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

De la lectura de la providencia, se echa de menos la mención del Departamento de Bolívar como parte demandada dentro del presente asunto y en consecuencia mención de decreto de las pruebas aportadas en la debida oportunidad procesal por mi representada con la contestación de la demanda visible a folio 868 de expediente y específicamente el acápite de pruebas visible a folio 884 del mismo.

PETICIONES

Por tanto, respetuosamente, solicito con el presente escrito:

- 1) Se REVOQUE el numeral 2.12 del numeral segundo de la providencia de fecha 21 de marzo de 2019 mediante la cual se abrió a pruebas la presente acción de grupo y EN SU LUGAR se niegue la prueba testimonial solicitada por la parte demandante por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo expuesto en el presente escrito.
- 2) Se COMPLEMENTE la providencia de fecha 21 de marzo de 2019 en el sentido de adicionar a su contenido el decreto de pruebas aportadas en la debida oportunidad de ley por el Departamento de Bolívar para ser valoradas en la oportunidad procesal correspondiente por el Despacho.

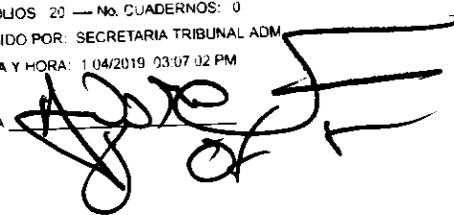
Con el respeto acostumbrado,



MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelejo
T.P. 65.454 C. S. de la J.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
manapatriciaporras@gmail.com

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RECURSO REPOSICION PARTE ACCIONANTE
 LMVA.....AJGZ
 REMITENTE: JULIO EMIRO MARQUEZ CARDENAS
 DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 CONSECUTIVO: 20190466628
 No. FOLIOS: 20 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 1/04/2019 03:07:02 PM
 FIRMA: 

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 M.P. Doctor: **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALV**
 E. S.

Referencia: **Acción de Grupo.**

Accionante: OLGA PEREZ SERRANO Y OTROS

Accionado: NACION COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL -POLICIA NACIONAL Y OTROS.

Radicado: 2015- 00415-00

JULIO EMIRO MARQUEZ CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en Ovejas Sucre identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional No.147954 expedida por el C S de la J, apoderado de los accionantes de la referencia, a través del presente escrito respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto No.246 de fecha (21) de marzo del año 2019 y notificado el día 28 del mismo mes y anualidad, por medio del cual se decretaron pruebas, fundado en las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de referencia este Despacho ordenó el decreto de pruebas solicitadas por la parte que represento, mientras que otras fueron negadas por encontrarse arrimadas al expediente; sin embargo en este mismo se encuentra aportadas con los escritos de adhesión una serie de documentos (alertas tempranas, declaraciones rendidas por los actores que acreditan su desplazamiento forzado), solicitud de decreto de pruebas documentales y testimoniales, respecto a lo cual el Despacho no realizó ningún pronunciamiento; para mayor ilustración del tema me permito detallarles la relación de pruebas documentales aportadas, las testimoniales solicitadas y las objeto de requerimiento, así:

1. En oficio de fecha once (11) de diciembre de 2017 como se observa a folios 1130-1141, registran anexadas las visibles a folios 1142 al 1481, lo cual me permito relacionar a continuación:

1. Copia de la factura No. 963861387 (SERVIENTREGA) de fecha catorce (14) de septiembre de 2017 mediante el cual se remitieron los Derechos de petición a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los que los demandantes solicitaron la expedición de sus respectivos Formatos Únicos de declaración y certificación al igual que a los integrantes de sus núcleos familiares del estado en el Registro Único de Víctimas.
2. Oficio suscrito por el señor ELIUTH BELSAZAR SIERRA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 908.919 de El Carmen de Bolívar quien hace parte del grupo de demandantes, mediante el cual remite a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los derechos de petición en mención y pone en conocimiento de la Unidad Nacional de Víctimas que en el año 2015 radicaron en la Unidad de víctimas territorial bolívar los derechos de petición en mención y que hasta la fecha 14 de septiembre de 2017 no recibieron respuesta alguna.
3. Oficio suscrito por el señor ELIUTH BELSAZAR SIERRA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 908.919 de El Carmen de Bolívar mediante el cual pone en conocimiento de la personería Municipal de El Carmen de Bolívar la situación antes mencionada y solicita su intervención o mediación como Ministerio

Publico, defensor de derechos humanos y garante del derecho fundamental de petición.

4. Derechos de petición suscritos por los señores FERNANDO ENRIQUE CARO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.114.970. ELIUTH BELSAZAR SIERRA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 908.819. NELLY DEL SOCORRO ANGULO MONTERROZA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.581.643. ROBERTO FERNANDO ZUÑIGA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.551.059. ANIBAL SEGUNDO ROMERO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.108.285. LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.073.957 (hace parte del núcleo familiar de la señora ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA). AIDE DEL SOCORRO MERCADO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.580.456. EDWIN DE JESUS ANGULO MONTERROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.430.138. DAIDER ONOFRE SERRANO MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.549.607. FELIX MANUEL MARTINEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.859.067. MARIA TERESA ORTEGA BERRIO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.280.264. RAMON ANTONIO NUÑEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.708. ELSY SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 45.578.674. OLGA LUCIA PEREZ SERRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.076.794. ALNEIRO SEGUNDO SIERRA TERAN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.442. WALTER CORTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.860.207. ANGEL SEGUNDO ROMERO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.414. CARMEN JOSEFINA FONTALVO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.750.808. ARLINTON FONSECA ARROYO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.790. OSWALDO ENRIQUE TAPIA ALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.542.712. DAIMER MANUEL ANAYA DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.433.129. ENILSO ANTONIO BAQUERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 92.257.351. MIRIAN STELLA HERAZO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.194. JEILEN ESTHER GOMEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.134.299.264. INGRI JUDITH SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.649.375. MARIA AUXILIADORA MEJIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.285.382. RAMIRO RAFAEL ORTEGA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.544.310. DIANA JASMINA SIERRA TERAN identificada con cedula de ciudadanía No. 45.579.482. LUIS ADOLFO OCHOA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.110.708. DAIRO ANTONIO RIVERA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.566.189. BENIGNO RAFAEL DIAZ ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.191. FRANCISCO RAFAEL BLANCO PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.439. ALIDA DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.582.980. RICARDO MANUEL GARCIA WILCHES identificado con cedula de ciudadanía No. 908.207. DARWING ESMIR SALGADO BILBAO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.339.984. y remitidos a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas través de correo certificado (SERVIENTREGA) el día catorce (14) de septiembre de 2017, con el fin de solicitar certificación de estado al igual que los integrantes de sus núcleos familiares en el Registro Único de Víctimas y expedición de copia autentica del formato único de declaración donde están consignados las circunstancias de tiempo, modo y lugar de sus desplazamientos forzados. Así mismo solicitaron relacionar en la respectiva certificación los nombres y apellidos de las personas que integran sus núcleos familiares.

5. Oficios de respuestas a los Derechos de petición mencionados anteriormente, suscritos por GLADYS CELEYDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante los cuales remite el formato Único de Declaración y certificación del estado de incluidos hecho victimizante de

desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas de los señores que a continuación me permito relacionar y que resalto en negrillas a los respectivos declarantes al igual relaciono con su respectivo parentesco a los integrantes de sus respectivos núcleos familiares que también hacen parte de esta acción de grupo: **FERNANDO ENRIQUE CARO ALVAREZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.114.970. **MARISLANIS OLIVERA BOLAÑO** (compañera), **FERNEY CARO OLIVERA** (hijo), **MARYORIS YULIETH CARO OLIVERA** (hija), **NAYIRIS CARO OLIVERA** (hija), **DANIRIS CARO OLIVERA** (hija), **GABRIEL EDUARDO CARO OLIVERA** (hijo)). **ELIUTH BELSAZAR SIERRA MERCADO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 908.819. **PEDRO SEGUNDO SIERRA MERCADO** (hermano). **NELLY DEL SOCORRO ANGULO MONTERROZA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.581.643. **ROBERTO FERNANDO ZUÑIGA PEÑA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.551.059 **LEONOR MARIA RICARDO SANJUAN** (compañera), **CARMEN ELENA PEÑA DE ZUÑIGA** (madre), **ANGEL AUGUSTO ZUÑIGA PUENTES** (padre), **LUZ KAREN ZUÑIGA ZUÑIGA** (sobrina). **ANIBAL SEGUNDO ROMERO DIAZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No.9.108.285. **LIZETH PEREZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.073.957, hace parte del núcleo familiar de la señora **ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA (Declarante)**. **AIDE DEL SOCORRO MERCADO MEDINA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.580.456. **YORLEIDIS RIVERA MERCADO** (hija), **YEISON RIVERA MERCADO** (hijo). **EDWIN DE JESUS ANGULO MONTERROSA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.430.138. **INES MARIA MEDINA CASTILLO** (compañera), **EDWIN DE JESUS ANGULO MEDINA** (hijo), **ALEJANDRO MANUEL ANGULO MEDINA** (hijo), **ANGEL ANTONIO ANGULO MEDINA** (hijo). **DAIDER ONOFRE SERRANO MERCADO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.549.607 **DERLIS SOFIA PALACIO AGAMEZ** (compañera). **FELIX MANUEL MARTINEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.859.067 hace parte del núcleo familiar de la señora **ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA (Declarante)**. **MARIA TERESA ORTEGA BERRIO (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.280.264. **RAMON ANTONIO NUÑEZ VARGAS (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.708 **MARLENE ISABEL PEREZ BOHORQUEZ** (compañera), **LUIS ALFREDO NUÑEZ PEREZ** (hijo), **NERLY PATRICIA NUÑEZ PEREZ** (hija). **ELSY SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 45.578.674. **OLGA LUCIA PEREZ SERRANO (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.076.794. **ALNEIRO SEGUNDO SIERRA TERAN (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.442. **WALTER CORTINEZ SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.860.207 (**ANGEL DAVID CORTINEZ CASTRO** (hijo), **FRANCIA ELENA SIERRA MERCADO** (madre). **ANGEL SEGUNDO ROMERO SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.414 (**DAIRO ENRIQUE ROMERO GARRIDO** (padre), **MILAGRO DEL CARMEN SIERRA MERCADO** (madre), **KENDY MARCELA ROMERO SIERRA** (hermana). **CARMEN JOSEFINA FONTALVO SIERRA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.750.808. **ARLINTON FONSECA ARROYO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.790 (**YOENIS FONSECA CASTRO** (hija), **DINORA ARROYO TORRES** (madre), **ISAIAS RAFAEL CASTRO CABRERA** (suegro). **OSWALDO ENRIQUE TAPIA ALVIS (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.542.712 (**KAROLINA MARINA TAPIA REDONDO** (hija), **KARINA MARCELA TAPIA REDONDO** (hija). **DAIMER MANUEL ANAYA DE AVILA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.433.129 (**KARINA BARON BARRIOS** (compañera). **ENILSO ANTONIO BAQUERO HERRERA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.257.351. **MIRIAN STELLA HERAZO CONTRERAS (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.194. **JEILEN ESTHER GOMEZ LOPEZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.134.299.264 (**ALEXANDER PEREZ MARTINEZ** (Compañero). **INGRI JUDITH SALAZAR MEJIA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.649.375 (**LUIS ALFONSO CONTRERAS SALAZAR** (hijo), **JHON DEIVIS MENDOZA SALAZAR** (hijo).

174

MARIA AUXILIADORA MEJIA MEDINA (Declarante) identificada con cedula de ciudadanía No. 33.285.382 (JULIO ALFONSO SALAZAR FERNANDEZ (compañero). **RAMIRO RAFAEL ORTEGA BUELVAS (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.544.310. **DIANA JASMINA SIERRA TERAN (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.579.482 (DIANA PATRICIA PEREZ SIERRA (hija). **LUIS ADOLFO OCHOA MEDINA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.110.708. (NUBIA DEL SOCORRO MEDINA DE AVILA (compañera), (NEVIS ESTHER OCHOA MEDINA (hija), (NIDIA ESTHER OCHOA MEDINA (hija), DIANA MARIA OCHOA MEDINA (hija), LILIANA ESTHER OCHOA MEDINA (hija), (CARMEN CECILIA OCHOA MEDINA (hija). **DAIRO ANTONIO RIVERA MERCADO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.566.189. **BENIGNO RAFAEL DIAZ ARAGON (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.191. (DIANA ESTHER OCHOA ESCALANTE (compañera), (DALMIRO RAFAEL DIAZ OCHOA (hijo), (RAFAEL EDUARDO DIAZ OCHOA (hijo), (LEIDER RAFAEL DIAZ OCHOA (hijo), (ALEXANDER DIAZ OCHOA) (hijo). **FRANCISCO RAFAEL BLANCO PERTUZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.439. (ESTHER MARINA CERVANTES RODRIGUEZ (compañera), (LUIS ALBERTO BLANCO CERVANTES (hijo), (FRANCISCO ALBERTO BLANCO CERVANTES (hijo), (OSNAIDER RAFAEL BLANCO CERVANTES (hijo), (DAIRO DAVID BLANCO CERVANTES (hijo), (IVAN ALFONSO BLANCO CERVANTES (hijo). **ALIDA DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.582.980 (SOEN ABIGAIL MERCADO VANEGAS (hija), (ORLANDO MANUEL MERCADO VANEGAS (hijo), (ISAIC ENRIQUE MERCADO VANEGAS (hijo), (LUIS ALBERTO MERCADO VANEGAS (hijo). **RICARDO MANUEL GARCIA WILCHES (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 908.207 (GREICI PAOLA GARCIA VARGAS (nieta), (DAIRO MANUEL GARCIA TAPIA (hijo). **DARWING ESMIR SALGADO BILBAO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.339.984 se deja constancia que al señor Darwin Esmir Salgado Bilbao al oficio de respuesta suscrito por la funcionaria Gladys Celeide Prada Pardo Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las víctimas al parecer por error involuntario le anexaron una certificación dirigida y que contiene información relacionada con la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO y relacionan a Pensilvania caldas como Municipio victimante, es por lo que el señor Salgado Bilbao se dirigió personalmente al centro de atención del Municipio del Carmen de Bolívar y puso en conocimiento la situación por lo que le expidieron certificación de su estado de incluido en el Registro Único de Víctimas la que reposa en el expediente de la referencia.

2. Así mismo mediante oficio radicado en la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 22 de enero de 2018, se aportaron documentos para que sean tenidos como medios de pruebas dentro de la acción de grupo de la referencia, a continuación me permito relacionar las piezas documentales que reposan en el expediente:

- Oficios con sus respectivos anexos (formatos Único de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas), suscritas por GLADYS CELEYDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en respuestas a los Derechos de petición presentados por los señores URINALDA ROSA RAMIREZ MERCADO, CIRLY JUDITH ARDILA PEREZ, MARTA ELENA CARO PEREZ, DINA LUZ RIVERA PEREZ, ANTONIO JOSE RIVERA PEREZ, BERENICE ZOBEIDA ORTEGA SIERRA, DARWIN ARRIETA CABRERA, ANDRES MIGUEL PACHECO PEÑATE, SILVIA ELENA MONTES ARROYO, FRANCIA ELENA RAMIREZ CARDENAS, LUCILA ESTHER MACEA MARQUEZ, WILGEN ENRIQUE ARIAS SIERRA, VIRGINIA ISABEL ORTEGA DE PEREZ, LEONARDO LOZANO SIERRA, ARGENIDA DE AVILA CONTRERAS y MARIA CELESTE FERNANDEZ VIZCAINO mediante los cuales

1415

solicitaron a la UARIV los formatos Únicos de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas, junto con sus núcleos familiares.

3. Igualmente Mediante oficio de fecha veintidós (22) de enero de 2018 que reposa a folios 1482-1484 radicado ante la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, aporté como medios de pruebas las que reposan a folios 1485 al 1551 y que me permito relacionar a continuación:

- Oficios con sus respectivos anexos (formatos Único de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas), suscritas por GLADYS CELEYDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en respuestas a los Derechos de petición presentados por los señores ORLANDO RAFAEL TAPIA TORRES, ADALGIZA BUELVAS SIERRA, INGRIS PAOLA PEREZ SIERRA, ERNEDIS CUMPLIDO BARBOSA, ALBA CECILIA SERRANO LORA, DARIS YANETH RUIZ SIERRA, DANIEL VICENTE SIERRA TERAN, JHON JAIRO GARCIA, PEDRO MIGUEL SALGADO SIERRA, JAINER DE JESUS SIERRA, YARLIDES RIVERA MERCADO, JOSE ANTONIO MONTES LAZARO y WISTON RAFAEL VEGA GONZALEZ, mediante los cuales solicitaron a la UARIV los documentos antes señalados.

4. También Mediante oficio de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2018 que reposa a folio 1667 radicado ante la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar aporté documentos, para que sean tenidos en cuenta como medios de pruebas dentro de la acción de grupo de la referencia, los cuales reposan a folios 1651 al 1666 , por lo que me permito manifestarle que al parecer por error involuntario del funcionario que realizó la foliatura de estos documentos inició con los documentos anexos y no con el oficio radicado el 24 de mayo de 2018 y que reposa a folio 1667; es por lo que le sugiero ordenar a quien corresponda revisar la foliatura mencionada y corregir el error. A continuación me permito relacionar los documentos:

- Oficios con sus respectivos anexos (formatos Único de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas), suscritas por GLADYS CELEYDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en respuesta a los Derechos de petición presentados por los señores **ELENA EMPERATRIZ TERAN SOLAR, LUCAS MANUEL SIERRA ACUÑA y PEDRO RAFAEL CRUZ MELENDEZ** mediante el cual solicitaron a la UARIV el formato Único de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas, junto con sus núcleo familiares.

4. de igual manera mediante oficio de fecha 20 de abril de 2018, radicado ante la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar y que reposa a folio 1629, solicité que se oficie a la personería Municipal de El Carmen de Bolívar con el fin de que informen al despacho a cuánto ascienden el número de personas desplazadas de esa Municipalidad entre el periodo comprendido entre el año 1996 al 2007.

5. Mediante oficio que reposa a folios 1630 a 1631, radicado ante la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, aporté documentos o medios de pruebas, los cuales reposan a folios 1632 al 1651 y que me permito relacionar a continuación:

- Oficios con sus respectivos anexos (formatos Único de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas), suscritas por GLADYS CELEYDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en respuestas a los Derechos de petición presentados por los señores FRANCISCO MANUEL SIERRA MERCADO, CARMEN ALICIA BARRIOS DURANGO y AMINA SIERRA DE SALGADO, mediante los cuales solicitaron a la UARIV los formatos Únicos de Declaración y certificación del estado en el Registro Único de Víctimas, los que fueron aportados al expediente de la referencia, a través del memorial de fecha 11 de diciembre de 2017 por el suscrito.

6. En escrito de adhesión obrante a folios 1048 a 1062 del expediente, se requirió al despacho oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para efectos de que allegue al proceso de la referencia certificación del estado en el registro único de víctimas y expedición de copia del formato único de declaración donde están consignadas las circunstancias de tiempo modo y lugar de los desplazamientos de los señores ADHERENTES, que a continuación me permito relacionar con sus respectivos núcleos familiares:

DARIS YANETH RUIZ SIERRA con C.C. No. 45.584.519, DANIEL VICENTE SIERRA TERAN con C.C No. 73.566.283, NABONAZAR BUELVAS SIERRA con C.C No. 73.549.804, ORLANDO RAFAEL TAPIA TORRES con C.C No. 908.792, JHON JAIRO GARCIA CARDENAS con C.C No.73.548.392.. CECILIA MARIA REDONDO SILVA con C.C No. 33.285.287. JAINER DE JESUS SIERRA TERAN con C.C No. 1.052.091.325. JAMIDES DEL CARMEN SERRANO LORA con C.C No. 45.581.469. JOSE ANTONIO MONTES LAZARO con C.C No. 73.546.255. OMAIRA ESTER ROMERO CATALAN con C.C No. 45.583.519(el declarante es el señor ORLANDO SERRANO LORA) MARIA DE JESUS LORA DE SERRANO con C.C No. 22.407.893. ALBA CECILIA SERRANO LORA con C.C No. 33.284.521. MARY LUZ ROMERO SERRANO con C.C No. 1.052.074.094. FELIPE MIGUEL SALGADO SIERRA con C.C No. 73.546.688. INGRIS PAOLA PEREZ SIERRA con C.C No. 1.052.072.709. AURA EMILCE SIERRA MERCADO con C.C No. 22.905.201. PEDRO MIGUEL SALGADO SIERRA con C.C No. 73.429.214 YARLIDES RIVERA MERCADO con C.C No. 1.052.081.616. WISTON RAFAEL VEGA GONZALEZ con C.C No. 1.052.089.234. JHONI ANAYA SIERRA con C.C No. 73.550.092. ERNEDIS CUMPLIDO BARBOSA con C.C No. 45.576.621. DORIS MARIA FERNANDEZ ANILLO con C.C No. 45.581.995. ADALGIZA BUELVAS SIERRA con C.C No. 64.568.213. ELENA LUCIA MONTES MARQUEZ con C.C No. 45.780.360.

Igualmente en el oficio antes mencionado se aportaron y solicitaron las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

1.1 Factura No. 966959232 (SERVIENTREGA) de fecha primero (01) de diciembre de 2017 mediante el cual remitieron los Derechos de petición a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los que los adherentes solicitaron la expedición de sus respectivos Formatos Únicos de declaración y certificación al igual que a los integrantes de sus núcleos familiares del estado en el Registro Único de Víctimas.

1.2 Derechos de petición suscritos por los señores DARIS YANETH RUIZ SIERRA con C.C. No. 45.584.519, DANIEL VICENTE SIERRA TERAN con C.C No. 73.566.283,

NABONAZAR BUELVAS SIERRA con C.C No. 73.549.804, ORLANDO RAFAEL TAPIA TORRES con C.C No. 908.792, JHON JAIRO GARCIA CARDENAS con C.C No.73.548.392. CECILIA MARIA REDONDO SILVA con C.C No. 33.285.287. JAINER DE JESUS SIERRA TERAN con C.C No. 1.052.091.325. JAMIDES DEL CARMEN SERRANO LORA con C.C No. 45.581.469. JOSE ANTONIO MONTES LAZARO con C.C No. 73.546.255. OMAIRA ESTER ROMERO CATALAN con C.C No. 45.583.519(el declarante es el señor ORLANDO SERRANO LORA) MARIA DE JESUS LORA DE SERRANO con C.C No. 22.407.893. ALBA CECILIA SERRANO LORA con C.C No. 33.284.521. MARY LUZ ROMERO SERRANO con C.C No. 1.052.074.094. INGRIS PAOLA PEREZ SIERRA con C.C No. 1.052.072.709. AURA EMILCE SIERRA MERCADO con C.C No. 22.905.201. PEDRO MIGUEL SALGADO SIERRA con C.C No. 73.429.214 YARLIDES RIVERA MERCADO con C.C No. 1.052.081.616. WISTON RAFAEL VEGA GONZALEZ con C.C No. 1.052.089.234. JHONI ANAYA SIERRA con C.C No. 73.550.092. ERNEDIS CUMPLIDO BARBOSA con C.C No. 45.576.621. DORIS MARIA FERNANDEZ ANILLO con C.C No. 45.581.995. ADALGIZA BUELVAS SIERRA con C.C No. 64.568.213. ELENA LUCIA MONTES MARQUEZ con C.C No. 45.780.360. y remitidos a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas través de correo certificado (SERVIENTREGA) el día primero (01) de diciembre de 2017, con el fin de solicitar certificación de estado al igual que los integrantes de sus núcleos familiares en el Registro Único de Víctimas y expedición de copia autentica del formato únicos de declaración donde están consignados las circunstancias de tiempo, modo y lugar de sus desplazamientos forzados. Así mismo solicitaron relacionar en la respectiva certificación los nombres y apellidos de las personas que integran sus núcleos familiares.

1.3 Derecho de petición suscrito por el señor FELIPE MIGUEL SALGADO SIERRA con C.C No. 73.546.688 y remitido a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas través de correo certificado (envía) el día treinta (30) de octubre de 2017, con el fin de solicitar certificación de estado al igual que los integrantes de su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas y expedición de copia autentica del formato único de declaración donde están consignados las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desplazamiento forzado. Así mismo solicitó relacionar en la respectiva certificación los nombres y apellidos de las personas que integran su núcleo familiar.

1.4 Factura No. 836000221708 (envía) de fecha treinta (30) de octubre de 2017 mediante el cual señor FELIPE MIGUEL SALGADO SIERRA remitió el Derecho de petición a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

1.5 Registros civiles de nacimiento de los menores JESUS DAVID MARTINEZ CUMPLIDO, YONIRIS GARCIA DIAZ y DANIELA ALEJANDRA CABARCAS BUELVAS.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 Oficiar al Centro Nacional de Memoria Histórica, para efectos de que allegue al proceso copia de los documentos del Fondo Documental Organizaciones Sociales y Campesinas de Sucre y la Subregión de los Montes de María – Casa Campesina, relacionados con la denuncias de violaciones graves a los derechos humanos del campesinado en el departamento de Bolívar.

17/48

En el evento en que por cualquier circunstancias dichos documentos no se allegado por Centro Nacional de Memoria Histórica, ruego al despacho oficiar a los señores de la CASA CAMPESINA

2.2 Se oficie a la Defensoría del Pueblo Sucre a fin de que allegue al proceso los informes de riesgos correspondientes a los años 1990 a 2007, relacionado con el conflicto armado interno vivido en el Departamento de Bolívar, y en especial en los Montes de María. Dichos informes son muy interesantes, por cuanto constituyen especie de unas alertadas tempranas, que de haberse tenido en cuenta se hubiere evitado la comisión del daño (desplazamiento forzado de los actores), entre otra clase de delitos atroces.

2.3 Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para efectos de que allegue al proceso certificación de estado al igual que los integrantes de sus núcleos familiares en el Registro Único de Víctimas y expedición de copia autentica del formato único de declaración donde están consignados las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los desplazamientos forzados de los señores DARIS YANETH RUIZ SIERRA con C.C. No. 45.584.519, DANIEL VICENTE SIERRA TERAN con C.C No. 73.566.283, NABONAZAR BUELVAS SIERRA con C.C No. 73.549.804, ORLANDO RAFAEL TAPIA TORRES con C.C No. 908.792, JHON JAIRO GARCIA CARDENAS con C.C No.73.548.392.. CECILIA MARIA REDONDO SILVA con C.C No. 33.285.287. JAINER DE JESUS SIERRA TERAN con C.C No. 1.052.091.325. JAMIDES DEL CARMEN SERRANO LORA con C.C No. 45.581.469. JOSE ANTONIO MONTES LAZARO con C.C No. 73.546.255. OMAIRA ESTER ROMERO CATALAN con C.C No. 45.583.519(el declarante es el señor ORLANDO SERRANO LORA) MARIA DE JESUS LORA DE SERRANO con C.C No. 22.407.893. ALBA CECILIA SERRANO LORA con C.C No. 33.284.521. MARY LUZ ROMERO SERRANO con C.C No. 1.052.074.094. FELIPE MIGUEL SALGADO SIERRA con C.C No. 73.546.688. INGRIS PAOLA PEREZ SIERRA con C.C No. 1.052.072.709. AURA EMILCE SIERRA MERCADO con C.C No. 22.905.201. PEDRO MIGUEL SALGADO SIERRA con C.C No. 73.429.214 YARLIDES RIVERA MERCADO con C.C No. 1.052.081.616. WISTON RAFAEL VEGA GONZALEZ con C.C No. 1.052.089.234. JHONI ANAYA SIERRA con C.C No. 73.550.092. ERNEDIS CUMPLIDO BARBOSA con C.C No. 45.576.621. DORIS MARIA FERNANDEZ ANILLO con C.C No. 45.581.995. ADALGIZA BUELVAS SIERRA con C.C No. 64.568.213. ELENA LUCIA MONTES MARQUEZ con C.C No. 45.780.360.

3. PRUEBA TRASLADADA

Oficiar al Juzgado Penal Especializado de Sincelejo a fin de que llegue al proceso copia autentica de los siguientes documentos:

3.1 Oficio No. 2283/ COMAN DESUCR de fecha quince (15) de diciembre del año 2000, por medio del cual el Comandante de la Policía Sucre **NORMAN LEON ARANGO** para la época, remite informe de inteligencia a **RODRIGO ALFONSO QUIÑONEZ CARDENAS** Comandante de la Primera Brigada de Infantería para la época, el cual se encuentra visible folio 154 cuaderno No.5 expediente 956C, (caso masacre de Chengue).

3.2 Oficio No. 007 de fecha enero 11 de 2001 por medio del cual el ex contralmirante **RODRIGO QUIÑONES** le responde al Jefe de Operaciones Navales con jurisdicción en la ciudad de Bogotá, que varios municipios y corregimientos se sienten amenazados, entre lo cuales menciona a los corregimientos de **CHENGUE, SALITRAL, DONGABRIEL**, documento que se encuentra visible folios 121 a 123, cuaderno No.3 anexos, proceso penal radicado 956 C, (Caso masacre de Chengue).

3.3 Oficio No.628 de fecha 9 de noviembre de 2001, mediante el cual coronel MARIO NEL FLOREZ ALVAREZ le allego al Teniente Coronel MANTILLA SERRANO HAROL, Comandante del batallón de fusileros No.5 de infantería de Marina de Corozal, copia de la carta suscrita por los habitantes de **DON GABRIEL, CHENGUE Y SALITRAL**, se encuentra acreditado en el cuaderno No.2 anexo, folio 174, expediente penal No. 956 C, Sindicato RODRIGO PELUFFO MERCADO por la masacre de Chengue y cuaderno No. 3, folio 116 del mismo expediente (caso masacre de Chengue).

3.4 Oficio No. 18824 de fecha noviembre 8 de 2000, por medio del cual el Coronel **JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA** –Juzgado Penal Especializado de Sincelejo subdirector de inteligencia del ejército, le allego al señor Brigadier general –comandante de la Brigada de infantería de Marina No.1 de Sincelejo copia del oficio No.19324 procedente de la secretaria jurídica de la presidencia, relacionado con las medidas de protección solicitada por los habitantes de CHENGUE, SALITRAL y DON GABRIEL, dicho oficio se encuentra visible folio 174, cuaderno 2 anexo, expediente 956 C. (caso masacre de Chengue).

3.5 Memorial a través del cual, el señor **ORLANDO PARADA DIAZ**, Director General de Orden Público y Convivencia Ciudadana, para la época, le comunico al Teniente Coronel **RODOLFO PALOMINO LOPEZ** comandante de la **Policía Sucre para la época**, respecto de la solicitud de medidas de protección de los habitantes de **DON GABRIEL, CHENGUE Y SALITRAL**, el cual se encuentra acreditado en el cuaderno No.2 anexo, folio 175, expediente penal No. 956 C sindicado RODRIGO PELUFFO MERCADO por la masacre de Chengue.

TESTIMONIALES

El testimonio del señor **JUAN CARLOS GARCIA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.113.885, quien puede ser notificado en la calle 24 No.54-05 barrio monte Carmelo de El Carmen de Bolívar, al señor **JAIRO SEGUNDO MERCADO OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.484.042 , quien puede ser notificado en el corregimiento del Hobo jurisdicción de El Carmen de Bolívar, la señor **RAFAEL DARIO MEDINA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.109.165 , quien puede ser notificado en la vereda la candelaria jurisdicción de El Carmen de Bolívar y al señor **JACOB ALFONSO ARIAS BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.023 , quien puede ser notificado en la vereda el bálsamo jurisdicción de El Carmen de Bolívar, para efectos de que manifieste al despacho todo lo que sabe sobre la ocurrencia de hechos violentos en el municipio de El Carmen de Bolívar.

7. En el expediente de la referencia, reposan a folios 1485 al 1551 oficios de respuesta, los formatos únicos de declaración y certificado de estado en el registro único de víctimas de los adherentes que a continuación me permito relacionar:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACTORES.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
DARIS YANETH RUIZ SIERRA.	45.584.519	DECLARANTE.
DANIEL VICENTE SIERRA TERAN.	73.566.283	DECLARANTE.
ORLANDO RAFAEL TAPIA TORRES.	908.792	DECLARANTE.
MARIA DEL SOCORRO BERROCAL DE TAPIA	33.278.886	CONYUGE.

1720

MARTHA BERROCAL MENDOZA.	33.282.926	PARIENTE (CUÑADA)
JHON JAIRO GARCIA CARDENAS.	73.548.392	DECLARANTE.
YONIRIS GARCIA DIAZ	R.C. 1007139379	HIJA
NADIA PATRICIA DIAZ TORRES.	45.645.909	CONYUGE.
KEIRA PATRICIA GARCIA DIAZ.	1.052.095.954	HIJA
ROBERTH ANDRES GARCIA DIAZ	1.052.093.569	HIJO
JAINER DE JESUS SIERRA TERAN.	1.052.091.325	DECLARANTE.
JOSE ANTONIO MONTES LAZARO	73.546.255	DECLARANTE.
ALBA CECILIA SERRANO LORA	33.284.521	DECLARANTE.
MARY LUZ ROMERO SERRANO.	1.052.074.094	HIJA.
INGRIS PAOLA PEREZ SIERRA	1.052.072.709	DECLARANTE.
AURA EMILCE SIERRA MERCADO	22.905.201	DECLARANTE.
PEDRO MIGUEL SALGADO SIERRA	73.429.214	DECLARANTE.
WISTON RAFAEL VEGA GONZALEZ	1.052.089.234	DECLARANTE.
ERNEDIS CUMPLIDO BARBOSA	45.576.621	DECLARANTE
JESUS DAVID MARTINEZ CUMPLIDO	T.I 1.002.443.922	HIJO
GABRIEL EDUARDO MARTINEZ CUMPLIDO	1.052.090.307	HIJO
IVAN DARIO MARTINEZ CUMPLIDO	1.052.082.579	HIJO
ADALGIZA BUELVAS SIERRA	64.568.213	DECLARANTE
DANIELA ALEJANDRA CABARCAS BUELVAS	T.I. 99122909294	HIJA

8. Oficio de fecha 11 de diciembre de 2017 se aportaron derechos de petición dirigidos a la Unidad de Víctimas; las respuestas de la unidad de víctimas, formatos únicos de declaración y certificaciones del estado en el Registro Único de Víctimas de los demandantes principales que obran a folios 1130 al 1551 del expediente de la referencia, lo cual me permito relacionar así:

Derechos de petición suscritos por los señores FERNANDO ENRIQUE CARO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.114.970. ELIUTH BELSAZAR SIERRA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 908.819. NELLY DEL SOCORRO ANGULO MONTERROZA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.581.643. ROBERTO FERNANDO ZUÑIGA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.551.059. ANIBAL SEGUNDO ROMERO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.108.285. LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.073.957 (hace parte del núcleo familiar de la señora ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA). AIDE DEL SOCORRO MERCADO MEDINA identificada con cedula de

ciudadanía No. 45.580.456. EDWIN DE JESUS ANGULO MONTERROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.430.138. DAIDER ONOFRE SERRANO MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.549.607. FELIX MANUEL MARTINEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.859.067. MARIA TERESA ORTEGA BERRIO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.280.264. RAMON ANTONIO NUÑEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.708. ELSY SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.578.674. OLGA LUCIA PEREZ SERRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.076.794. ALNEIRO SEGUNDO SIERRA TERAN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.442. WALTER CORTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.860.207. ANGEL SEGUNDO ROMERO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.414. CARMEN JOSEFINA FONTALVO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.750.808. ARLINTON FONSECA ARROYO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.790. OSWALDO ENRIQUE TAPIA ALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.542.712. DAIMER MANUEL ANAYA DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.433.129. ENILSO ANTONIO BAQUERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 92.257.351. MIRIAN STELLA HERAZO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.194. JEILEN ESTHER GOMEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.134.299.264. INGRI JUDITH SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.649.375. MARIA AUXILIADORA MEJIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.285.382. RAMIRO RAFAEL ORTEGA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.544.310. DIANA JASMINA SIERRA TERAN identificada con cedula de ciudadanía No. 45.579.482. LUIS ADOLFO OCHOA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.110.708. DAIRO ANTONIO RIVERA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.566.189. BENIGNO RAFAEL DIAZ ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.191. FRANCISCO RAFAEL BLANCO PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.439. ALIDA DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.582.980. RICARDO MANUEL GARCIA WILCHES identificado con cedula de ciudadanía No. 908.207. DARWING ESMIR SALGADO BILBAO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.339.984. ADRIEL JESUS HERRERA VIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.760. ANTONIO JOSE DIAZ VEGA identificado con cedula de ciudadanía No.73.430.107. ELIANA PAOLA VALLE MERCADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.079.937. VALENTIN DIETJEN ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.108.556. JOAQUIN PABLO MEZA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 73.549.759. MARIA DE LOS ANGELES RIOS TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 22.902.643. LUIS FELIPE VELASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.031. LIBIA STELLA DEL AGUILA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.45.645.659. WILGEN HERNANDEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía No.73.544.997. MARIA DE AVILA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No.33.284.262. EUSTORGIO MANUEL BAQUERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 92.525.728. YAMILETH ACEVEDO ALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 45.646.034. ANDRES MIGUEL PACHECO PEÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 3.996.697. FRANCIA ELENA RAMIREZ CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 45.648.740. LUCILA ESTHER MACEA MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.283.278. ENILSA ISABEL GARCIA TAPIA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.731.907. ISABEL MARIA MIRANDA BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.220. AMINA SIERRA DE SALGADO identificada con cedula de ciudadanía No.23.023.596. BERENICE ZOBEDA ORTEGA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No.45.646.849. FRANCISCO MANUEL SIERRA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No.908.848. MARIA ANGELICA

1702

ROMERO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No.1.052.072.538. ZOBEDA DEL SOCORRO SIERRA MERCADO identificada con cedula de ciudadanía No.33.283.533. LUZ MARINA PEREZ DE ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No.33.283.398. ANTONIO JOSE RIVERA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.73.545.450. JOSE LUIS MONTES BERRIO identificada con cedula de ciudadanía No.9.113.769. ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.263. URINALDA ROSA RAMIREZ MERCADO identificada con cedula de ciudadanía No.33.283.565. EDER LUIS VELASQUEZ MEZA identificado con cedula de ciudadanía No.73.430.694. CESAR ENRIQUE MEZA MANJARREZ identificado con cedula de ciudadanía No.73.548.718. MARTHA ELENA CARO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.45.580.473. NELSON MANUEL MARTINEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.052.066.677. MARTHA MARIA ALVAREZ PANTOJA identificada con cedula de ciudadanía No.45.579.616. SILVIA ELENA MONTES ARROYO identificada con cedula de ciudadanía No.33.280.085. JOSEFINA SANTOS RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.1.048.281.022. PEDRO RAFAEL CRUZ MELENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.9.111.110. ELENA ROSA MORALES CORREA identificada con cedula de ciudadanía No.33.285.684. KETERINE MEZA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No.22.645.523. CIRLI JUDITH ARDILA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.45.584.081. ALVARO ENRIQUE PEREZ CATALAM identificado con cedula de ciudadanía No.9.111.676. ALFREDO MANUEL PIMIENTA JULIO identificado con cedula de ciudadanía No.9.108.257. ELENA EMPERATRIZ TERAN SOLAR identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.180. BENJAMIN SEGUNDO SIERRA TERAN identificada con cedula de ciudadanía No.73.134.664. JUAN BAUTISTA MERCADO CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No.3.860.109. JUAN MIGUEL PEREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.73.551430. DARWIN ARRIETA CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No.73.430.888. VIRGINIA ISABEL ORTEGA DE PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.179. LUCAS MANUEL SIERRA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No.1.052.068.634. MARIA BENITEZ VILLADIEGO identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.245. WALTER JOSE ANAYA BENITEZ identificada con cedula de ciudadanía No.73.550.915. JUAN DAVID ANAYA BENITEZ identificada con cedula de ciudadanía No.73.434.501. WILGEN ENRIQUE ARIAS SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No.73.432.890. DINA LUZ PEREZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No.45.647.768. JUAN CARLOS ANAYA MONTES identificado con cedula de ciudadanía No.73.434.889. MARIA CELESTE FERNANDEZ VIZCAINO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.084.619. APOLINAR ENRIQUE HERNANDEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No.906.960. SOEN A MERCADO VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No.1.007.244.980. LOURDES MARIA MEZA RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 45.581.081. ALBA LUZ MERCADO GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.648.548. ROSALBA ANAYA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.073.407. CARMEN BARRIOS DURANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.580.407. YONEIDIS GUERRA SERRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.079.550. LUIS MANUEL ANAYA MONTES identificado con cedula de ciudadanía No.73.543.293. LIBARDO MONTES ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.9.113.923 y remitidos a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas través de correo certificado (SERVIENTREGA) el día catorce (14) de septiembre de 2017, con el fin de solicitar certificación de estado al igual que los integrantes de sus núcleos familiares en el Registro Único de Víctimas y expedición de copia autentica del formato únicos de declaración donde están consignados las circunstancias de tiempo, modo y lugar de sus desplazamientos forzados. Así mismo solicitaron relacionar en la respectiva certificación los nombres y apellidos de las personas que integran sus núcleos familiares.

Oficios de respuestas a los Derechos de petición mencionados anteriormente, suscritos por GLADYS CELEYDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante los cuales remite el formato Único de Declaración y certificación del estado de incluidos hecho victimizante de desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas de los señores que a continuación me permito relacionar y que resalto en negrillas a los respectivos declarantes al igual relaciono con su respectivo parentesco a los integrantes de sus respectivos núcleos familiares que también hacen parte de esta acción de grupo: **FERNANDO ENRIQUE CARO ALVAREZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.114.970. **MARISLANIS OLIVERA BOLAÑO** (compañera), **FERNEY CARO OLIVERA** (hijo), **MARYORIS YULIETH CARO OLIVERA** (hija), **NAYIRIS CARO OLIVERA** (hija), **DANIRIS CARO OLIVERA** (hija), **GABRIEL EDUARDO CARO OLIVERA** (hijo)). **ELIUTH BELSAZAR SIERRA MERCADO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 908.819. **PEDRO SEGUNDO SIERRA MERCADO** (hermano). **NELLY DEL SOCORRO ANGULO MONTERROZA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.581.643. **ROBERTO FERNANDO ZUÑIGA PEÑA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.551.059 **LEONOR MARIA RICARDO SANJUAN** (compañera), **CARMEN ELENA PEÑA DE ZUÑIGA** (madre), **ANGEL AUGUSTO ZUÑIGA PUENTES** (padre), **LUZ KAREN ZUÑIGA ZUÑIGA** (sobrina). **ANIBAL SEGUNDO ROMERO DIAZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No.9.108.285. **LIZETH PEREZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.073.957, hace parte del núcleo familiar de la señora **ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA (Declarante)**. **AIDE DEL SOCORRO MERCADO MEDINA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.580.456. **YORLEIDIS RIVERA MERCADO** (hija), **YEISON RIVERA MERCADO** (hijo). **EDWIN DE JESUS ANGULO MONTERROSA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.430.138. **INES MARIA MEDINA CASTILLO** (compañera), **EDWIN DE JESUS ANGULO MEDINA** (hijo), **ALEJANDRO MANUEL ANGULO MEDINA** (hijo), **ANGEL ANTONIO ANGULO MEDINA** (hijo). **DAIDER ONOFRE SERRANO MERCADO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.549.607 **DERLIS SOFIA PALACIO AGAMEZ** (compañera). **FELIX MANUEL MARTINEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.859.067 hace parte del núcleo familiar de la señora **ELOISA MARIA MARTINEZ SIERRA (Declarante)**. **MARIA TERESA ORTEGA BERRIO (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.280.264. **RAMON ANTONIO NUÑEZ VARGAS (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.708 **MARLENE ISABEL PEREZ BOHORQUEZ** (compañera), **LUIS ALFREDO NUÑEZ PEREZ** (hijo), **NERLY PATRICIA NUÑEZ PEREZ** (hija). **ELSY SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 45.578.674. **OLGA LUCIA PEREZ SERRANO (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.076.794. **ALNEIRO SEGUNDO SIERRA TERAN (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.442. **WALTER CORTINEZ SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.860.207 (**ANGEL DAVID CORTINEZ CASTRO** (hijo), **FRANCIA ELENA SIERRA MERCADO** (madre). **ANGEL SEGUNDO ROMERO SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.414 (**DAIRO ENRIQUE ROMERO GARRIDO** (padre), **MILAGRO DEL CARMEN SIERRA MERCADO** (madre), **KENDY MARCELA ROMERO SIERRA** (hermana). **CARMEN JOSEFINA FONTALVO SIERRA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.750.808. **ARLINTON FONSECA ARROYO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.790 (**YOENIS FONSECA CASTRO** (hija), **DINORA ARROYO TORRES** (madre), **ISAIAS RAFAEL CASTRO CABRERA** (suegro). **OSWALDO ENRIQUE TAPIA ALVIS (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.542.712 (**KAROLINA MARINA TAPIA REDONDO** (hija), **KARINA MARCELA TAPIA REDONDO** (hija).

DAIMER MANUEL ANAYA DE AVILA (Declarante) identificado con cedula de ciudadanía No. 73.433.129 (KARINA BARON BARRIOS (compañera). **ENILSO ANTONIO BAQUERO HERRERA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.257.351. **MIRIAN STELLA HERAZO CONTRERAS (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.194. **JEILEN ESTHER GOMEZ LOPEZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.134.299.264 (ALEXANDER PEREZ MARTINEZ (Compañero). **INGRI JUDITH SALAZAR MEJIA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.649.375 (LUIS ALFONSO CONTRERAS SALAZAR (hijo), JHON DEIVIS MENDOZA SALAZAR (hijo). **MARIA AUXILIADORA MEJIA MEDINA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.285.382 (JULIO ALFONSO SALAZAR FERNANDEZ (compañero). **RAMIRO RAFAEL ORTEGA BUELVAS (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.544.310. **DIANA JASMINA SIERRA TERAN (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.579.482 (DIANA PATRICIA PEREZ SIERRA (hija). **LUIS ADOLFO OCHOA MEDINA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.110.708. (NUBIA DEL SOCORRO MEDINA DE AVILA (compañera), (NEVIS ESTHER OCHOA MEDINA (hija), (NIDIA ESTHER OCHOA MEDINA (hija), DIANA MARIA OCHOA MEDINA (hija), LILIANA ESTHER OCHOA MEDINA (hija), (CARMEN CECILIA OCHOA MEDINA (hija). **DAIRO ANTONIO RIVERA MERCADO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.566.189. **BENIGNO RAFAEL DIAZ ARAGON (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.191. (DIANA ESTHER OCHOA ESCALANTE (compañera), (DALMIRO RAFAEL DIAZ OCHOA (hijo), (RAFAEL EDUARDO DIAZ OCHOA (hijo), (LEIDER RAFAEL DIAZ OCHOA (hijo), (ALEXANDER DIAZ OCHOA) (hijo). **FRANCISCO RAFAEL BLANCO PERTUZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.439. (ESTHER MARINA CERVANTES RODRIGUEZ (compañera), (LUIS ALBERTO BLANCO CERVANTES (hijo), (FRANCISCO ALBERTO BLANCO CERVANTES (hijo), (OSNAIDER RAFAEL BLANCO CERVANTES (hijo), (DAIRO DAVID BLANCO CERVANTES (hijo), (IVAN ALFONSO BLANCO CERVANTES (hijo). **ALIDA DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.582.980 (SOEN ABIGAIL MERCADO VANEGAS (hija), (ORLANDO MANUEL MERCADO VANEGAS (hijo), (ISAIC ENRIQUE MERCADO VANEGAS (hijo), (LUIS ALBERTO MERCADO VANEGAS (hijo). **RICARDO MANUEL GARCIA WILCHES (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 908.207 (GREICI PAOLA GARCIA VARGAS (nieta), (DAIRO MANUEL GARCIA TAPIA (hijo). **DARWING ESMIR SALGADO BILBAO (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.339.984. **ADRIEL JESUS HERRERA VIDES (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.760, **MARELVIS ESTHER CORTEZ HERNANDEZ (Compañera)**, **ADRIANA LUCIA HERRERA CORTEZ (Hija)**, **KENDRIS PAOLA HERRERA CORTEZ (Hija)**, **KAREN ELENA HERRERA CORTEZ (Hija)**, **JUAN DAVID HERRERA CORTEZ (Hijo)**. **ANTONIO JOSE DIAZ VEGA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No.73.430.107. **ELIANA PAOLA VALLE MERCADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.079.937. (Como se puede apreciar en el oficio de respuesta código LEX: 2450319, **VALENTIN DIETJEN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.108.556. **JOAQUIN PABLO MEZA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 73.549.759. **NELBIS NAYIBIS TEHERAN ANILLO (Compañera)**, **YEVINSON YAIR MEZA TEHERAN (Hijo)**, **OVADIS CENITH MEZA TEHERAN (Hija)**. **MARIA DE LOS ANGELES RIOS TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.902.643. **LUIS EDUARDO MEZA CHAMORRO (Compañero declarante)**, **ALIS ISABEL CASTELLAR MEZA (pariente)**. **LUIS FELIPE VELASQUEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.112.031. **ELBA DEL SOCORRO MEZA RIOS (Compañera)**, **ELVIA MARIA VELASQUEZ MEZA (Hija)**. **LIBIA STELLA DEL AGUILA VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.45.645.659. **LINA MARCELA VELASQUEZ DEL AGUILA (Hija)**.

1425

WILGEN HERNANDEZ LUNA (Declarante) identificado con cedula de ciudadanía No.73.544.997 ANA LUZ LAMBRAÑO TORRES (Compañera), INDRID JULIETH HERNANDEZ LAMBRAÑO (Hija), MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LAMBRAÑO (Hijo), CARLOS EDUARDO HERNANDEZ LAMBRAÑO (Hijo). **MARIA DEL ROSARIO DE AVILA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.284.262 MARGARITA ZENITH CASTRO DE AVILA (Hija), NORMA PATRICIA CASTRO DE AVILA (Hija), DALVIS RAFAEL CASTRO DE AVILA (Hijo), KAREN JOHANA CASTRO DE AVILA (Hija), ELCY MARIA CASTRO DE AVILA (Hija), KEVIN DAVID SIERRA CASTRO (Nieto) (**EUSTORGIO MANUEL BAQUERO HERRERA (Declarante)**) identificado con cedula de ciudadanía No. 92.525.728.. **YAMILETH ACEVEDO ALVIS (Declarante)**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.646.034. **ANDRES MIGUEL PACHECO PEÑATE (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.996.697. **FRANCIA ELENA RAMIREZ CARDENAS (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.648.740. **LUCILA ESTHER MACEA MARQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.283.278. **ENILSA ISABEL GARCIA TAPIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.731.907. **ISABEL MARIA MIRANDA BUELVAS** identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.220 LUIS GUILLERMO ORTEGA PELUFFO (Compañero), NOILYS ORTEGA MIRANDA (Hija), MONICA ISABEL ORTEGA MIRANDA (Hija), RAFAEL GUILLERMO ORTEGA MIRANDA (Hijo)

9. En Oficio radicado el día 22 de enero de 2018 se aportaron las respuestas de la unidad de víctimas, formatos únicos de declaración y certificaciones del estado en el Registro Único de Víctimas de los demandantes principales que me permito relacionar:

URINALDA ROSA RAMIREZ MERCADO (Declarante) identificada con cedula de ciudadanía No. 33.283.665, YENIFER PAOLA MERCADO RAMIREZ (hija),. **CIRLY JUDITH ARDILA PEREZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.584.081,. **MARTA ELENA CARO PEREZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.580.473. **DINA LUZ RIVERA PEREZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.647.768, WALTER MERCADO MEDINA (compañero) ELIECER MANUEL MERCADO RIVERA (hijo), ADRIANA LUCIA MERCADO RIVERA (hija), JORGE ELIECER MERCADO RIVERA (hijo),. **ANTONIO JOSE RIVERA PEREZ (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.545.450,. **BERENICE ZOBEDA ORTEGA SIERRA (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.646.849,. **DARWIN ARRIETA CABRERA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.430.888, MABEL HORTENCIA CASTRO BUELVAS (compañera). **ANDRES MIGUEL PACHECO PEÑATE (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.996.697, ROSMIRA DEL CARMEN BUELVAS SIERRA (hijastra),. **SILVIA ELENA MONTES ARROYO** identificada con cedula de ciudadanía No.33.280.085. **FRANCIA ELENA RAMIREZ CARDENAS (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.648.740, DIEGO ANDRES PONCE RAMIREZ (hijo), SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ (hijo). **LUCILA ESTHER MACEA MARQUEZ (Declarante)** identificada con cedula de ciudadanía No. 33,283.278, HECTOR MANUEL MONTES ROMERO (compañero), EDWIN ELIA MONTES MACEA (hijo), HECTOR MANUEL MONTES MACEA (hijo), PEDRO NEL MONTES MACEA (hijo), LUCY PAOLA MONTES MACEA (hija). **WILGEN ENRIQUE ARIAS SIERRA** 9. **VIRGINIA ISABEL ORTEGA DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.22.905.179. **LEONARDO LOZANO SIERRA (Declarante)** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.550.727, SAMIR MEDINA SIERRA (hermano), MARYURIS ESTHER YEPEZ MERCADO (compañera). **ARGENIDA DE AVILA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 45,647.285, hace parte del núcleo familiar del señor GERARDO RAFAEL MORA SERPA **MARIA CELESTE FERNANDEZ VIZCAINO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1,052.084.619, hace parte del núcleo familiar del señor LUIS

1726

ENRIQUE RAMIREZ MERCADO.. LUZ MARINA PEREZ DE ARDILA (Declarante) identificada con cedula de ciudadanía No. 33.283.398, NELSON RAFAEL VARGAS GAMARRA (compañero), WISTON DAVID VARGAS PEREZ (hijo), NELSON ANDRES VARGAS PEREZ (hijo), ANDER ESTEBAN VARGAS PEREZ (hijo), ELVIA ROSA VARGAS PEREZ (hija),.

Las pruebas en mención están dirigidas además de las aportadas a acreditar los elementos estructurales (nexo causal y el daño) de la responsabilidad de las entidades demandadas, como la de acreditar el número de beneficiarios de la acción de grupo y, en tanto idóneas y pertinentes para la resolución del presente caso, por lo que el Despacho debe proceder a su decreto y práctica, máxime cuando estamos frente a un caso de graves violaciones de los derechos humanos, en los cuales prima el derecho a una tutela judicial efectiva, dentro de lo cual conforme a la copiosa jurisprudencia del Consejo de Estado no cabe alegar obstáculos de orden normativos, en aras de garantizar a las víctimas sus derechos fundamentales a una reparación integral.

Al respecto el Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera Sub Sección C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015), afirmo lo siguiente:

“Cuando se trata de eventos, casos o hechos en los que se encuentra comprometida la violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, por afectación de miembros de la población civil [desaparecidos, forzosamente, **desplazados forzosamente**, muertos, torturados, lesionados, o sometidos a tratos crueles e inhumanos] inmersa en el conflicto armado, por violación de los derechos fundamentales de los niños, por violación de los derechos de los combatientes, por violación de los derechos de un miembro de una comunidad de especial protección, o de un sujeto de especial protección por su discapacidad [como en el caso que se estudia de JOSÉ LORENZO TABORDA TABORDA] o identidad social, la aplicación de las reglas normativas procesales [antes Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso] “debe hacerse conforme con los estándares convencionales de protección” de los mencionados ámbitos, “debiendo garantizarse el acceso a la justicia en todo su contenido como garantía convencional y constitucional [para lo que el juez contencioso administrativo obra como juez de convencionalidad, sin que sea ajeno al respeto de la protección de los derechos humanos, dado que se estaría vulnerando la Convención Americana de Derechos Humanos, debiendo garantizarse el acceso a la justicia 62 en todo su contenido como derecho humano reconocido constitucional y supraconstitucionalmente (para lo que el juez contencioso administrativo puede ejercer el debido control de convencionalidad), ... (negrillas fuera de texto)

Al respecto el Consejo de Estado Subsección B de la Sección Tercera en sentencia del 27 de septiembre del 2013, rad. 19939, M.P. Stella Conto Díaz del Castillo, advirtió lo siguiente:

“Puestas las cosas en los términos anteriormente señalados y tratándose, como en el presente caso, del deber de reparar integralmente a víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario, sean directas o indirectas, resulta indispensable aplicar el principio de equidad y, **en consecuencia, flexibilizar el estándar probatorio**. Es que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, en un caso como el presente –en el que, además, como lo revelan los hechos y lo reconoce la sentencia de primera instancia, las autoridades en lugar de facilitar la búsqueda del desaparecido entorpecieron las labores de su madre y hermanos–, ocupan el lado más débil de la balanza así que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 13 superior, requieren mayor soporte y protección. Se reitera en este lugar lo ya afirmado

1727

arriba y es que en estos casos los principios de verdad, de justicia y de reparación integral han sido catalogados como derechos fundamentales que rigen en virtud del ius cogens, por lo que no cabe alegar obstáculos de orden normativo interno para efectos de dificultar su realización". (Negrillas fuera de texto)

Igualmente el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferida dentro del Radicación: 44001-23-31-000-2012-00026-01 (44586), preciso:

"[...] La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. **Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.** En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana de Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana."

4.11.- En suma, dada la imperiosa observancia de la convencionalidad basada en los Derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia decantada por la Corte Interamericana, como criterio interpretativo vinculante, es que se encuentra suficiente fundamento para estructurar el deber jurídico oficioso de las autoridades estatales –y en particular de los jueces- de aplicar la excepción de inconventionalidad para favorecer las prescripciones normativas que emanan de la Convención por sobre los actos jurídicos del derecho interno.

4.12.- Esta afirmación se fundamenta no sólo en la prohibición que tiene todo Estado parte de un tratado de oponer su derecho interno para incumplir los acuerdos internacionales 11, sino también en la pretensión de justicia que intrínsecamente encierran las disposiciones convencionales, comoquiera que los de ésta y de su intérprete último es el de privilegiar la vigencia de los Derechos Humanos y del principio democrático en cada uno de los países firmantes de la Convención.

También el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, Radicación número: 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988,) en sentencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), dijo lo siguiente:

"12.6. En esta oportunidad se dijo: 179. *[E]s importante destacar que la defensa u observancia de los derechos humanos a la luz de los compromisos internacionales en cuanto a la labor de los operadores de justicia, debe realizarse a través de lo que se denomina "control de convencionalidad", según el cual cada juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o anulado por la aplicación de normas o prácticas internas contrarias al objeto y fin del instrumento internacional o del estándar internacional de protección de los derechos humanos*⁶⁵(Negrillas y subrayada fuera de texto).

Por su parte la Corte Constitucional Sentencia T-352/16 afirmo lo siguiente:

Derecho a la reparación. Este derecho se apoya en el principio general del derecho según el cual el responsable de un daño o agravio debe repararlo o compensarlo. Sobre

el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a obtener una adecuada reparación versan los artículos 14 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el artículo 75 del Estatuto de Roma [122] y el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos [123], relacionado con el deber de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de disponer "el pago de una justa indemnización a la parte lesionada", cuando se ha establecido la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención."

Adicionalmente a dichas disposiciones, se encuentran otras que establecen pautas que permiten a los Estados orientarse e interpretar las obligaciones, principios y deberes dispuestos en dichos instrumentos, entre los cuales cabe resaltar, teniendo en cuenta los asuntos que, en esta oportunidad conoce la Sala, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, de la Asamblea General de las Naciones Unidas proferida mediante la Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en la cual se consagra:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos **oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles**. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. **Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: (...)**

En el mismo sentido, la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005, mediante la cual se adoptan Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, contempla la obligación de los Estados de asegurar que se respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pues el derecho interno debe ser compatible con las obligaciones jurídicas internacionales. Dicha correspondencia debe ser: (i) incorporando las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario al derecho interno (ii) adoptando procedimientos legislativos y administrativos **eficaces** y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia; (iii) **disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados** y (iv) **asegurando que el derecho interno proporcione, como mínimo, el mismo grado de protección a las víctimas que el que impone las obligaciones internacionales.**

En consecuencia, dicha disposición sostuvo que, con el propósito de asegurar el respeto y la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, **los Estados tienen el deber de otorgar, dentro de sus ordenamientos jurídicos, a quienes afirmen ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario, un acceso equitativo y efectivo a la justicia**, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación.

Con respecto al tratamiento que se debe dar a las víctimas y al derecho que tienen a contar con recursos efectivos, dicha resolución señaló que: "las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. **El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especial para que los**

procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

En consecuencia, tratándose del acceso a la administración de justicia, “el derecho internacional indica que la legislación interna debe establecer **un recurso judicial efectivo** en garantía del derecho de las víctimas a la justicia, lo cual implica el deber de darles a conocer los mecanismos disponibles para reclamar sus derechos, tomar medidas de protección de tal forma que se garantice su seguridad y utilizar los medios jurídicos adecuados para que ellas puedan iniciar las acciones pertinentes y presentar demandas de reparación.”

En ese sentido, el Estado debe garantizarles a las víctimas de violaciones a normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, como consecuencia del conflicto armado colombiano, un recurso judicial efectivo que busque la reparación de los daños causados. Al respecto esta Corporación ha señalado que:

“En materia de reparación, las víctimas tienen en términos generales dos derechos: i) a tener y poder ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz para obtener la reparación y ii) a ser reparadas adecuadamente por los perjuicios sufridos.

El primer matiz del derecho a la reparación, esto es, la disponibilidad de un recurso efectivo, impone al Estado distintas obligaciones de procedimiento frente al ejercicio del derecho a la reparación: i) respeto por la dignidad de las víctimas; ii) garantía en cuanto a establecer medios que permitan a las víctimas participar en el diseño y ejecución de los programas de reparaciones; y iii) **el deber de garantizar mecanismos adecuados, efectivos y de fácil acceso,** a través de los cuales las víctimas, sin discriminación alguna, puedan obtener una reparación que tenga en cuenta la gravedad del daño que han sufrido e incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas para evitar la repetición de las violaciones. Como parte de esta garantía corresponde a los Estados difundir la existencia de los recursos que tienen las víctimas con la mayor amplitud posible y contemplar medidas que permitan proteger a las víctimas contra actos intimidatorios que hagan nugatorio el establecimiento normativo del recurso.”

A propósito del recurso judicial efectivo con el que deben contar las víctimas para reclamar la reparación de los daños, el Comité contra la Tortura, en la Observación General N° 3 (2012), al explicar y aclarar el contenido y alcance de las obligaciones que impone el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a los Estados partes, manifestó que:

“20. Para dar cumplimiento al artículo 14, los Estados partes han de promulgar leyes **que ofrezcan expresamente a las víctimas de tortura un recurso efectivo y reconozcan su derecho a obtener una reparación apropiada, que incluya una indemnización y la rehabilitación más completa posible.** Esa legislación debe permitir ejercer tal derecho a título individual y asegurar que se disponga de un recurso judicial. Si bien las reparaciones colectivas y los programas administrativos de reparación pueden ser una forma de resarcimiento aceptable, **esos programas no pueden dejar sin efecto el derecho individual a un recurso efectivo y a obtener reparación.**

21. Los Estados partes deben disponer en su derecho interno que las víctimas de violencia o traumas han de obtener protección y cuidado adecuados **de manera que los procedimientos jurídicos y administrativos d estinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.**”(Negrillas y subrayada fuera de texto)

Por su lado la Corte Interamericana de derechos Humanos, en el Caso de la Masacre La Rochela vs Colombia, dijo lo siguiente:

“La Corte ha sostenido que, según la Convención Americana, **los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25)**, recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).

Cabe destacar que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado las pruebas objeto de debate pueden ser decretadas hasta de oficio, teniendo en cuenta de que se trata de un caso de graves violaciones de los derechos humanos. Para mayor información del tema me permito transcribir los siguientes apartes jurisprudenciales:

Al respecto la Corte constitucional en sentencia T-237/17 dijo lo siguiente:

“La preocupación por la pasividad del juez y el interés por alcanzar decisiones justas, no solo medidas por el rasero del procedimiento formal sino consultando la realidad de las partes, conllevó a una paulatina reformulación del papel del funcionario judicial, quien dejó de ser un espectador pasivo para convertirse en un verdadero protagonista en la realización de los fines públicos del proceso; es decir, **un funcionario dispuesto a investigar la verdad, prescindiendo incluso de la actividad de las partes y, por tanto, facultado para iniciar oficiosamente un proceso, decretar pruebas de oficio, impulsar o dirigir el proceso y utilizar cualquier medio tendiente a buscar la verdad, en la aproximación de un orden justo** (preámbulo, constitución).

(...)

Para garantizar que las decisiones judiciales en determinados casos no terminen siendo injustas, la jurisprudencia constitucional ha propugnado en ciertas hipótesis por alejarse de los modelos de administración de justicia plenamente dispositivos en los cuales la actividad de las partes es considerada como el eje definitorio de las actuaciones procesales, **para avanzar hacia la aplicación de modelos mixtos de administración de justicia en los cuales las facultades inquisitivas del juez adquieran un papel preponderante.**

La Corte en la sentencia T-599 de 2009 expuso que: *“La mayor eficacia en cuanto a la justa composición de un litigio se obtiene a partir de un delicado equilibrio entre la iniciativa de las partes –principio dispositivo- y el poder oficioso del juez –principio inquisitivo-, facultades de naturaleza distinta que operadas de forma coordinada deben concurrir en un mismo y único propósito: la solución justa y eficiente del proceso”*

Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera Sub Sección C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015), afirmo lo siguiente:

“Asimismo la Corte Internacional de Justicia ha señalado **que en materia probatoria ella no tiene un papel pasivo y debe tomar la iniciativa de traer al proceso las pruebas que considere pertinentes** si estima que las existentes no son suficientes para cumplir sus finalidades. Así lo dispone el artículo 48 de Estatuto, al ordenar que “la Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y los términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos y adoptará las medidas necesarias para la práctica de la pruebas”. En el mismo sentido el artículo 49 eiusdem dispone que, “aun antes de empezar una vista, puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho”. Igualmente puede la Corte (artículo 34, parágrafo 2) “solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se

litiguen en la Corte y recibirá la información que dichas organizaciones envíen por iniciativa propia". (Negrillas fuera de texto)

(75)

PETICIONES

Conforme a los fundamentos antes expuestos de manera respetuosa solicito al Despacho adicionar el auto de fecha 26 de marzo del año 2019 y en efecto decretar Y practicar las pruebas a las que se hizo alusión en acápite anterior, por ser las mismas pertinentes e idóneas para la resolución del caso

Atentamente


JULIO MARQUEZ CARDENAS
C.C. No.18.877.971 de Ovejas Sucre
T. P. No.147954 del C. S. de la J.